

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : PO.MEDELLIN
 Orden de servicio : 5282847

Fecha Admisión: 22/03/2016 19:40:44
 Fecha Aprox Entrega: 30/03/2018

RN542611112CO

1111
552

503

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C./T.I: 809999055
 Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: SR. JORGE HERNAN SANIN CALAD
 Dirección: AVENIDA BOYACA NO 27-87
 Tel: Código Postal: 110811187 Código Operativo: 1111552
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener :
No Hay dl 27
 Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

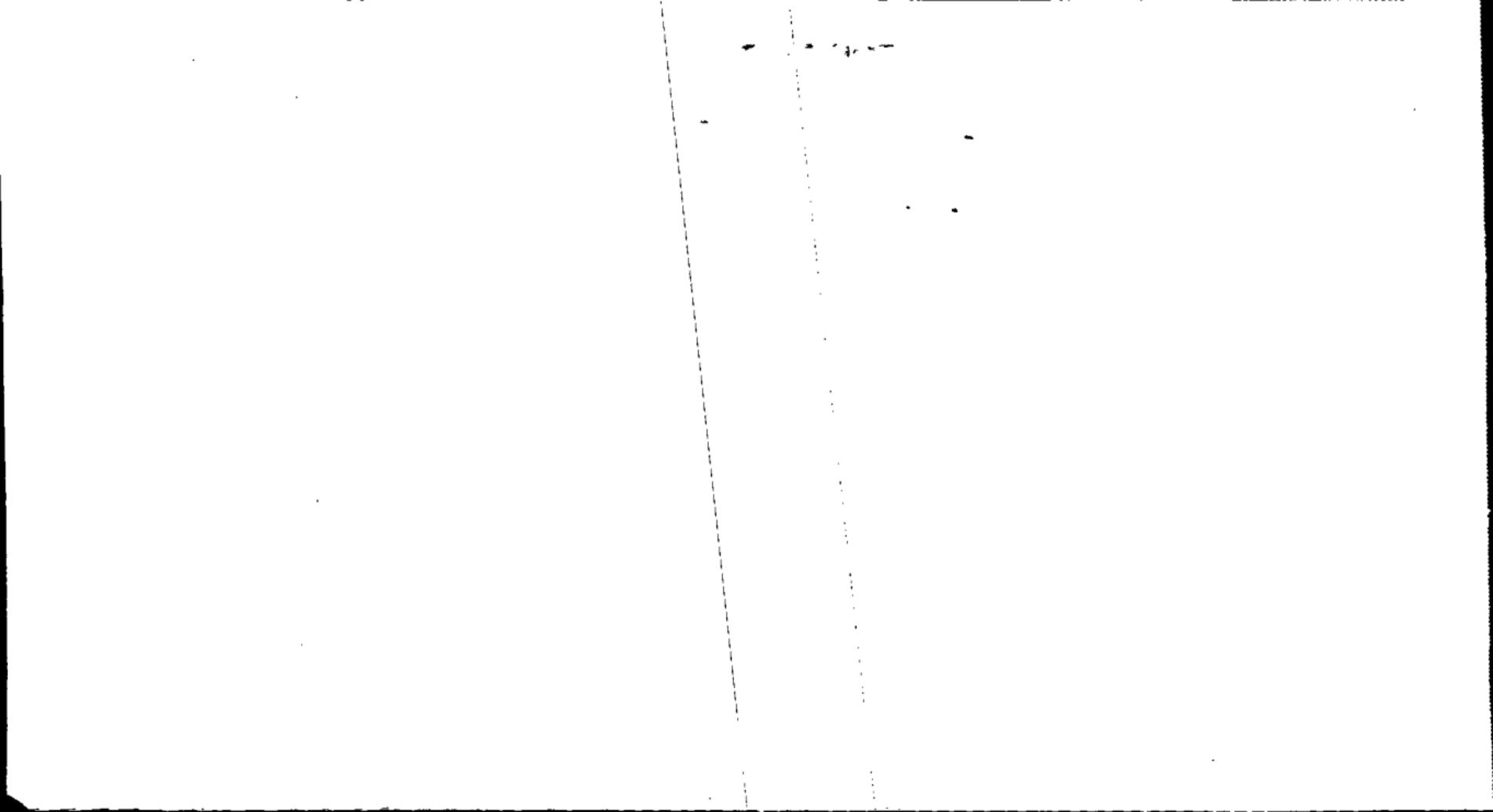
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: *César Mauricio Sánchez*
 C.C. 79.614.282

Gestión de entrega: 1er
 dd/mm/aaaa **28 MAR 2016** dd/mm/aaaa

3333
501
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE



33335011111552RN542611112CO



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 1 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

SG-2014006883 A
SG-2014006883 A

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: 899.999.055-4
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
LC 9651

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN54261112CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SR. JORGE HERNAN SANIN CALAD Medellín, 11-03-2016

Dirección: AVENIDA BOYACA NO 27
97

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110611167

Fecha Admisión:
22/03/2016 19:40:44

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016
Min. TIC Res Mensajería Express 000957 del 09/09/2016

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050003591



11-03-2016

Señor (es):
JORGE HERNÁN SANÍN CALAD
Propietario y/o tenedor Vehículo Placa LAN740
Avenida Boyaca No. 27 97
Bogotá - Indinamarca – Bogotá

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa LAN740

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que el señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MAYA, actuando en calidad de Representante Legal – Suplente de la empresa RUTAS & DESTINOS, radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa LAN740, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, entre otras.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

Atentamente,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 11

Proyecto: GEUA

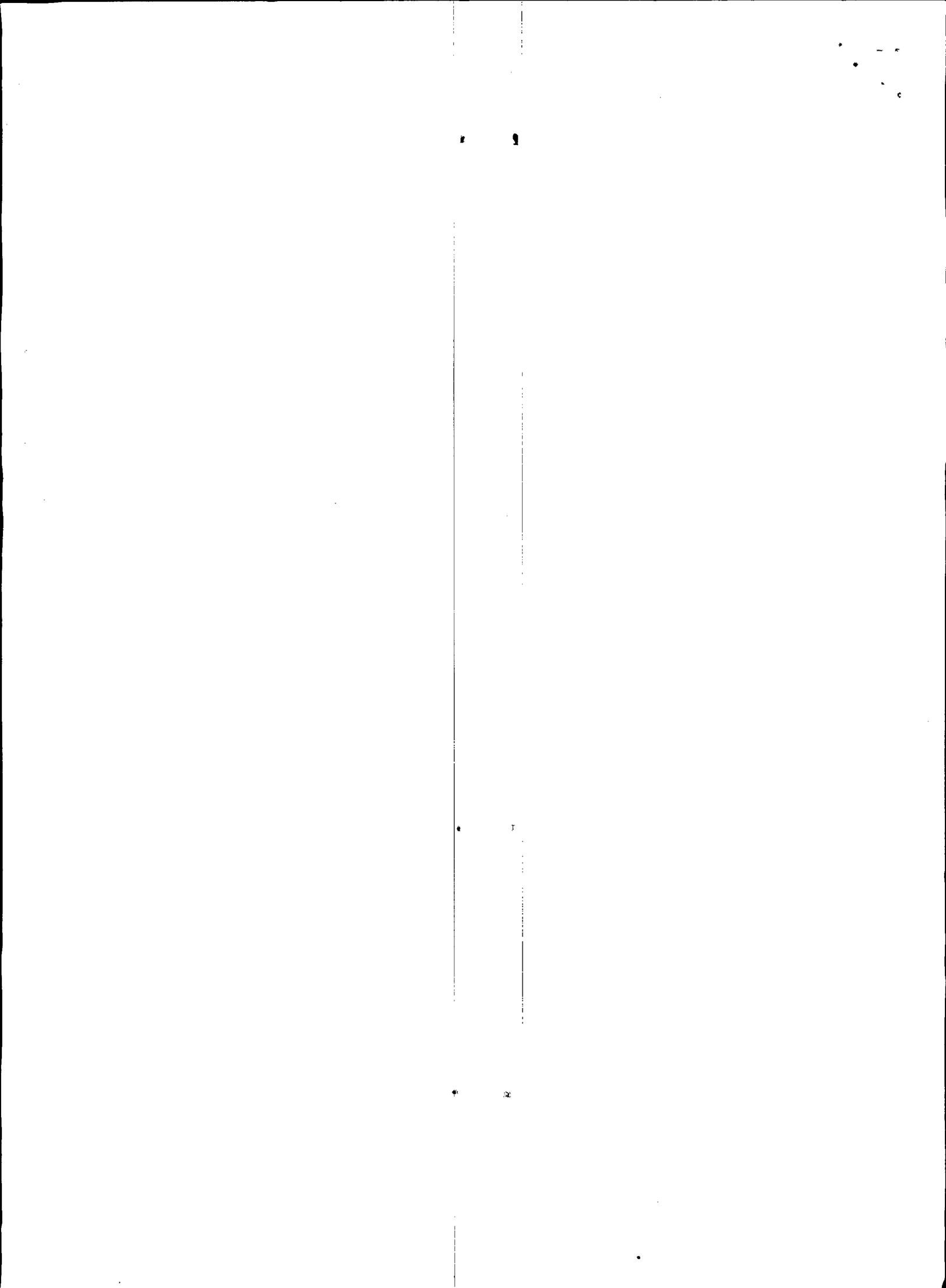
Elaboró:

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20163050013Q12

Tipo de respuesta Total () Parcial ()





Rutas & Destinos

Responsabilidad y Dedicación
en nuestro servicio

Medellín, 05 de febrero de 2016.

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Ciudad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

No. 20163050013012
Fecha Radicado: 2016-02-08 12:06:41
Destino: 305
RTE: RUTAS Y DESTINOS 2015
Anexos: 11 FOLIOS

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
PLACA: LAN 740

En calidad de Representante Legal Suplente de la empresa de transporte RUTAS Y DESTINOS S.A, por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.

PROPIETARIO: Jorge Hernán Sanin Calad
PLACA: LAN 740

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado el día 17 de noviembre de 2015, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 05 de noviembre de 2015 tal y como lo establece el decreto 1079 artículo 2.2.1.1.10.6 del 2015.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; No realiza las revisiones bimensuales.

No ha renovado tarjeta de operación.

Pruebas aportadas:

Carrera 51 A Nº 12 B sur - 57

PEX: 448 48 55

gerencia@rutasydestinos.com
www.transporterutasystinos.com

Copia del contrato de vinculación.
Copia de la carta de terminación.
Certificación de la deuda pendiente con la empresa.
Fotocopia de la matrícula del vehículo.
Constancia de aviso en el periódico
Copia de tarjeta de operación.

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.


R&D
Luis Arturo Ramirez Maya & Destinos
Representante Legal Suplente
011.040.637-5



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA No. 007

Rutas & Destinos

Responsabilidad y Dedicación
en nuestro servicio

PLACA: LAN 740

PROPIETARIO: JORGE HERNÁN SANÍN CALAD

C.C 71.613.956

Dirección para correspondencia y notificaciones: Carrera 43 # 1 Sur 100 Ofc. 1001

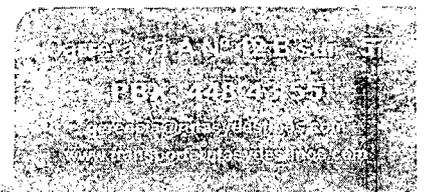
Teléfono: 605 09 23

Entre los suscritos a saber **NICOLÁS RAMÍREZ ECHEVERRI**, Mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. **98.670.385** expedida en **ENVIGADO**, quien actúa como representante legal de **RUTAS Y DESTINOS S.A.** con NIT. **811.040.037-5**, quien en adelante se llamará LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de ADMINISTRACIÓN DE FLOTA de conformidad con el Decreto 348 del 2005 y que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista vincula el vehículo cuyas características aparecen en la matrícula que se anexa a la firma de este contrato, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a la empresa, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo a las condiciones establecidas en la ley y decretos expedidos por el Gobierno Nacional en cualquiera de sus instancias.

SEGUNDA: ENTRADA DEL VEHÍCULO A LA EMPRESA. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato. PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los sesenta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por períodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. Salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente.



CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR: El conductor del vehículo vinculado será designado el propietario después de la aprobación de la empresa y siempre y cuando el conductor cumpla con los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato.

En todo caso el conductor será contratado por la empresa y esta pagara la seguridad social, salarios y prestaciones sociales.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. Del producido del vehículo la empresa descontara AL CONTRATISTA como propietario el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad establecida para tan fin, para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: LA EMPRESA ejercerá la administración, vigilancia y control del vehículo y cumplirá con las obligaciones relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomara las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o del conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar el propietario a la empresa; la empresa se compromete pagar una suma de dinero trabajo o no el vehículo y de forma mensual de acuerdo a lo establecido en este contrato y siempre y cuando el propietario entregue el vehículo de manera efectiva para su administración sin entorpecer la labor de administración, control y vigilancia, y siempre y cuando todos los servicios que realice el vehículo sean facturados a través de la empresa, de conformidad al artículo 12 del Decreto 348 del 2015.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: En vista El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, la empresa descontara del producido del vehículo los valores que generen las siguientes actividades: 1. La revisión técnico mecánica y de gases donde la empresa establezca. 2. La ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. 3. El valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas donde la empresa establezca. 4. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo los requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y un funcionario de la empresa si es del caso, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de

R&D R&D R&D R&D R&D

la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías, niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, Equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha preoperacional entregada por la empresa. 6. Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este se descontara del producido del vehículo. 7. Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: La empresa inspeccionara el vehículo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 315 del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, quien deberá permitir que se realicen los descuentos correspondientes y estará atento a las observaciones de la empresa sobre el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO: La empresa entregara al propietario mensualmente y conjuntamente con la copia de los FUEC expedidos al vehículo, previa la entrega de la cuenta de cobro correspondiente y siempre y cuando esta recaude, la suma que resulte del valor de los servicios prestados según el valor de la tarifa contratada entre la Empresa con el usuario por el número total de servicios prestados a satisfacción menos las deducciones correspondientes. Sin embargo en caso de que sea el propietario quien recaude los dineros generados por la prestación del servicio, este dinero constituirá la contraprestación por la que entrega la empresa, debiendo el propietario cancelar las obligaciones derivadas de este contrato y las generadas para la operación del automotor y para la operación de la empresa.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Las partes manifiestan que serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1. Entregar la empresa el vehículo en administración, solo en ese momento comenzaran a correr las obligaciones de la empresa relacionadas con la administración del vehículo. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Permitir que la empresa descuente del producido del vehículo las siguientes sumas de dinero: A. las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria. B. El dinero correspondiente a los fondos que la ley exige. C. Las indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. D. El seguro obligatorio de accidentes de tránsito. D. Todos los costos que genere los gastos generados con ocasión de la Resolución 315 de 2013. E. La seguridad social del conductor sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. F. El valor de los trámites generados por

R&D

TEL: 043 48 53
CALLE 20 N° 105
WWW.RANDR.COM

renovación de tarjeta de operación. G. El valor de las multas generadas por el conductor del vehículo. H. El valor de los emblemas y distintivos que establezca el Gobierno nacional. Los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando la misma en tres contados mensuales o como disponga la empresa. J. los gastos y honorarios que afecten a la empresa por cualquier situación de orden civil, laboral o administrativo, ocasionado por actividades propias desarrolladas con el presente vehículo. en caso de realizarse procesos judiciales, civiles, penales, laborales o de otra índole, el propietario se hará representar por un abogado titulado y en caso de no hacerlo, será la empresa quien contrate los servicios de un profesional en la materia, cuyos honorarios correrán por cuenta del propietario siendo cargados estos a la cuenta que posea el vehículo aquí referido, siendo discrecionalidad de la empresa proceder a su cobro por la vía ejecutiva o pro arreglo extra judicial, quien con la firma de este documento acepta de plano y totalmente la decisión aquí anotada. Parágrafo.- en caso de venta de este vehículo por medio de un documento privado y sin su registro respectivo ante las autoridades de tránsito, se entenderá que todas las obligaciones siguen vigentes a nombre del último propietario registrado ante la empresa. 4. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin informar previamente a LA EMPRESA. 5. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente tendientes a mejorar la prestación del servicio y a prevenir riesgos propios de la actividad. 6. Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 7. Informar a la gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado, en caso de no hacerlo la dirección para notificaciones será la establecida en este contrato o aquella que aparezca en la matrícula del automotor. 8. Permitir que el conductor sea contratado por la empresa. 9. Garantizar a través de pagare u otra garantía los dineros que la empresa deba cancelar por los diferentes conceptos que genere la administración del automotor, incluyendo pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social del conductor, préstamos, anticipos, seguros, insumos para el automotor, seguros, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y demás rublos relacionados con la operación del automotor que está vinculado a la empresa cuando del producido del vehículo no se logre cancelar estas sumas de dinero. Parágrafo. La empresa podrá suspender la operación del vehículo y proceder a la desvinculación del automotor si del producido del vehículo no alcanza a cubrir los gastos de la operación del mismo y el propietario no garantiza su pago. 10. Se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a la empresa. 11. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato. 12. Informar a LA EMPRESA todo tipo de transacción comercial de que fuere objeto el vehículo dentro de los quince (15) días siguientes responsabilizándose de manera particular en aquellos actos realizados contrarios a las normas o leyes vigentes que regulen esta materia. 13. Permitir que al vehículo se le instalen los dispositivos de control que establecen las normas legales vigentes así como la tecnología necesaria para el control del vehículo por parte de la empresa. 14. Facturar todos los servicios prestados a través de la empresa. PARAGRAFO: La empresa no tendrá que responder por sus obligaciones si el propietario no permite el ejercicio de la administración del vehículo o impide la prestación del servicio o la



facturación por parte de la empresa, en este caso la empresa está facultada para dar aviso a las autoridades de control y tomar las medidas que correspondan, incluso la terminación del presente contrato.

Rutas & Destinos
Responsabilidad y Dedicación
en nuestro servicio

DECIMA SEGUNDA: DEDUCCIONES AUTORIZADAS: En vista de que se hace necesario garantizar la operación del vehículo y los gastos de administración generados por la empresa, el propietario pagara incondicionalmente en dinero en efectivo la suma que resultare a deber por valores no cubiertos con el producido mensual del vehículo, correspondientes a salarios, prestación sociales y seguridad social del conductor, insumos para el automotor, seguros, préstamos, fondos que sean necesario constituir según la ley y los decretos que expida el Gobierno nacional, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y demás rubros relacionados con la operación del automotor que está vinculado a la empresa. Las deducciones específicas autorizadas se relacionan a continuación y se descontaran de forma mensual o cuando se produzcan:

A continuación especificamos las deducciones necesarias para el pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social del conductor que suman mensualmente \$980.887 (Novecientos ochenta mil ochocientos ochenta y siete pesos)

SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE	\$	644.500,00	
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	74.000,00	
SALARIO MENSUAL	\$	718.500,00	
SEGURIDAD SOCIAL		PROPIETARIO	CONDUCTOR
		12%	4%
Pension (16%)		54.783	25.780
Salud (4%)			25.780
arl (categoría 4) 4.350		28.036	
Caja de Compensacion		25.780	
		108.598	51.560
TOTAL APORTES MES		160.158	
PRESTACIONES SOCIALES		ANUAL	MES
CESANTIAS		718.500	59.875
INTERESES DE CESANTIAS		86.220	7.185
PRIMAS		718.500	59.875
VACACIONES		322.250	26.854
VALOR MES			153.789

PARAGRAFO 1: En caso de que se generan horas extras o pagos adicionales por salarios o prestaciones sociales, estos serán cubiertos por el propietario del vehículo si del producido no se alcanzan a cubrir, lo mismo sucederá en el caso de que el conductor tenga que ser...

retirado del servicio sin justa causa y sea necesario pagarle alguna contraprestación en calidad de indemnización. La empresa no avala ninguna negociación diferente entre el propietario y el conductor. En todo caso atendiendo al artículo 36 de la ley 336 del 1996 el propietario será solitariamente responsable por todo lo relacionado con el conductor. Las anteriores sumas de dinero serán actualizadas conforme a condiciones de la operación de la empresa. PARAGRAFO 2. Hasta que el conductor no firme el correspondiente paz y salvo no se permitirá vincular un nuevo conductor para la prestación del servicio.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las obligaciones de la empresa son las estipuladas en el artículo 37 del Decreto 348 del 2015, pero están supeditadas a la entrega del automotor por parte del propietario para el ejercicio de las actividades allí estipuladas y del cumplimiento del propietario de las obligaciones establecidas en este documento.

DECIMO CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 2) Por expiración del plazo pactado. 3) Unilateralmente por parte de la empresa: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando no haga entrega del vehículo a la empresa para su administración. b) Cuando el propietario se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. d) No cancelar oportunamente o no permitir el descuento de los dineros del producido del vehículo de los valores acordados en este contrato. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal.

DÉCIMA QUINTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no permite su administración ni su control y como consecuencia del incumpliendo de las normas que regula la actividad es infraccionado el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el ministerio del transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los

transporte especial, ni suscribir cualquier otro documento que sea necesario para participar en licitaciones o contratos con personas diferentes al Administrador.



En consecuencia, el Propietario garantiza al Administrador que:

(i) No ha adquirido obligación alguna ni ha prometido obligarse con ninguna otra persona distinta al Administrador, bien sea esta, natural, jurídica, cooperativa, unión temporal, consorcio o cualquier otra forma asociativa, para participar directa o indirectamente en contrato para la prestación de servicio de transporte especial como socio, accionista, asociado bajo alguna modalidad directa o indirecta, o bajo algún acuerdo o contrato, o para permitir a persona o entidad alguna distinta del Administrador, utilizar el Vehículo para participar en contrato distinto al suscrito y (ii) reconoce los cuantiosos perjuicios que pudiera ocasionar al Administrador, en caso de incumplir esta cláusula.

VIGESIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. Las Partes acuerdan que el incumplimiento por parte del Propietario de la obligación de exclusividad establecida en la cláusula séptima de este contrato dará lugar al pago por parte del Propietario y a favor del Administrador, a título de cláusula penal, de una suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, para cuyo cobro este contrato prestará mérito ejecutivo; sin perjuicio y a elección de la EMPRESA ADMINISTRADOR de exigir el cumplimiento de la obligación principal y de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento.

VIGESIMA QUINTA: SANCION ECONOMICA. En caso de desistimiento del PROPIETARIO dentro del plazo o de cualquiera de las prórrogas a lo aquí pactado, como parte incumplida pagara a la parte cumplida la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de SANCION POR DESISTIMIENTO, para cuyo cobro este contrato prestará mérito ejecutivo; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento.

VIGESIMA SEXTA: TITULO EJECUTIVO. Las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de cada una de las Partes son claras, expresas y serán exigibles por la vía ejecutiva por la parte acreedora, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicialmente o constitución en mora frente a la otra, derechos éstos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio y para ello bastará la presentación de este contrato, el cual prestará el mérito de título ejecutivo y la manifestación de la parte acreedora del incumplimiento de la obligación.

VIGESIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LO PRODUCIDO. El Propietario no podrá ceder su derecho a recibir lo producido, salvo expresa autorización de la empresa - administrador.

VIGESIMA OCTAVA: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL ADMINISTRADOR. Con la suscripción de este Contrato, el Propietario acepta la cesión de la posición contractual que el Administrador efectúe a favor de quien este designe.

VIGESIMA NOVENA: VINCULACION LEGAL. Queda expreso que entre las partes existe un vínculo netamente civil y comercial, teniendo el propietario el derecho a pago estipulado



Responsabilidad y Dedicación

en la cláusula cuarta y en ningún caso podrá reclamar, no se reconocerá por el ADMINISTRADOR suma adicional u otra por otro concepto.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El presente contrato se registró, interpretará y cumplirá de conformidad con las leyes de la República de Colombia

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá de mutuo acuerdo por las partes en un término de 60 días contados desde el primer requerimiento por escrito que se presente, pasado este término inicial las partes deberán ir a un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad. en la cual se firme el contrato, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del lugar donde se firma el contrato. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del lugar donde se firma el contrato.

El presente contrato sustituye a cualquier otro anterior, o acuerdo verbal entre las partes rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato, a excepción del contrato de administración de Flota, el cual queda en firme para las partes y reconocen la suscripción del mismo, considerándose como contrato principal. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. LA EMPRESA ADMINISTRADOR podrá realizar modificaciones o clausulas adicionales relacionadas entre otros aspectos y que no se hayan previsto en el presente contrato y se anotaran mediante OTRO SI al contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) originales del mismo tenor, en Medellín, a los 17 días de febrero de 2015.

Administrador

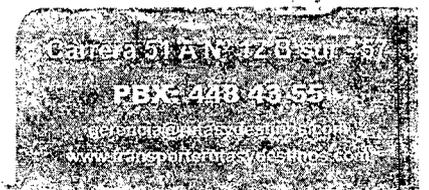
Por la Empresa

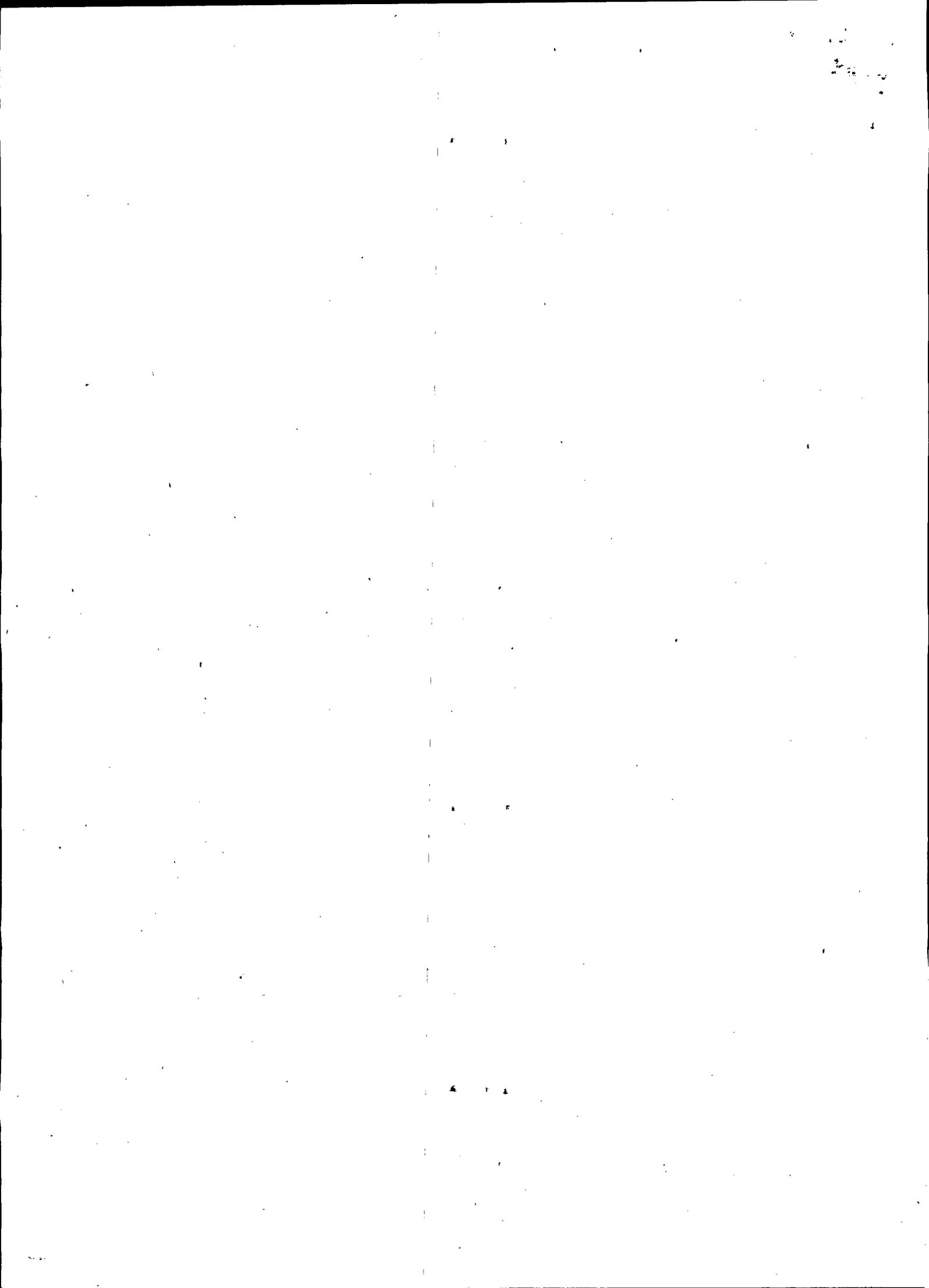
Jorge Sanin
Jorge Hernán Sanín Calad

R&D
Rutas & Destinos
Nit. 811.040.037-5
[Firma]
Representante Legal

Propietario

Jorge Sanin
Jorge Hernán Sanín Calad





R&D

Rutas & Destinos

Responsabilidad y Dedicación
en nuestro servicio

SALIANZI
SEGUROS Ltda.

05 NOV 2015

Medellín, 03 noviembre del 2015

Señor:
JORGE HERNÁN SANÍN CALAD
Carrera 43 # 1 Sur 100 Ofc. 1001
TELÉFONO: 605 09 23

PLACA: LAN 740

Cordial saludo.

Con la presente le informo que la empresa RUTAS Y DESTINOS S.A. ha detectado que a la fecha se encuentran en mora obligaciones económicas con la empresa, derivadas de la vinculación de su vehículo y ha otorgado poder para el cobro y el inicio de la desvinculación del automotor.

Lo requerimos para que se acerque a la empresa si requiere alguna información adicional o para realizar el pago del capital y los intereses de los dineros adeudados.

Además le informamos que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Le recuerdo que su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control para que si se moviliza sea detenido.

Gracias por su atención.

Cordialmente.

R&D
Rutas & Destinos
NIT. 811.040.037-5


ERIKA ELIZABETH LONDONO PATIÑO
GERENTE ADMINISTRATIVA

Carrera 51 A N° 12-B-sur - 57

PBX: 448 43 55

gerencia@rutasydestinos.com
www.transporterutasydestinos.com

R&D

Medellin, febrero 05 de 2016



Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Ciudad.

Cordial saludo.

Asunto: Certificación deuda PLACA: LAN 740

Erika Elizabeth Londoño Patiño identificada con cedula de ciudadanía # 21.491.813, como Gerente Administrativa de la empresa Rutas y Destinos S.A Nit 811.040.037-5 certifico que el señor Jorge Hernán Sanin Calad, propietario del vehículo tipo campero placa LAN 740, tiene una deuda a enero de 2016, con la empresa por concepto de Administración por valor de \$1.070.000 (un millón setenta mil pesos)

Cualquier información adicional, por favor comunicarse al teléfono 448 43 55.

Atentamente

R&D
Rutas & Destinos
Erika Elizabeth Londoño Patiño Nit 811.040.037-5

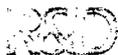
Gerente Administrativa.

Carrera 51 A N° 12 B sur - 5°

PBX: 448 43 55

gerencia@rutasystudios.com

www.transporterutasystudios.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008986453

PLACA
LAN740

MARCA
MITSUBISHI

LÍNEA
L 146 WM

MODELO
1996

CILINDRADA CC
3.000

COLOR
BLANCO CRISTAL

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMPERO

TIPO CARROCERÍA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD (KG/PU)
6

NÚMERO DE MOTOR
6G72T47524

REG. VIN
N L146WM00810

NÚMERO DE SERIE
L146WM00810

REG. NÚMERO DE CHASIS REG.
N L146WM00810 N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
SAMIN CALAD JORGE HERNAN

IDENTIFICACIÓN
C.C. 71613956

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
vehículos

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
24430010546813

DE FECHA IMPORT.
1 24/09/1996

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

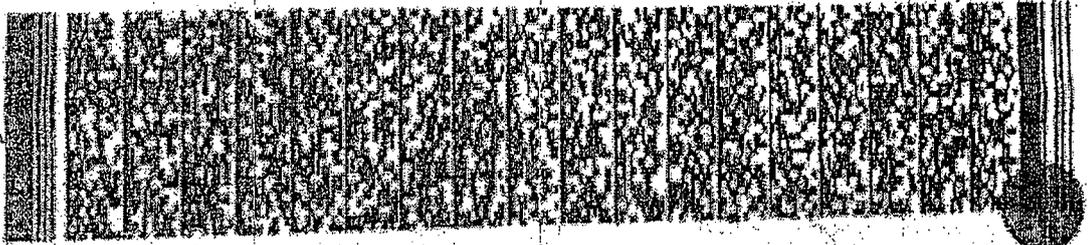
FECHA MATRÍCULA
26/12/1996

FECHA EXP. LIC. TTO.
17/02/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO BELLO



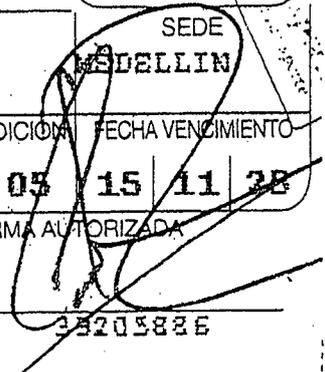
LT02002942228



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0850210

SOPOR DANARAJIO S.A. NIT. 890.013.711-5 15118 07-2012

PLACA LAN740		MARCA MITSUBISHI		MODELO 1996	GRUPO
CLASE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERIA STATION WAGON	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD 6	COMBUSTIBLE GASOLINA	
No. MOTOR EG72T47324			No. CHASIS LI46800210		
RAZON SOCIAL EMPRESA ROTAS Y DESTINOS S.A.				NIT. 8110480373	SEDE MEDELLIN
DIRECCION CR 31 A 12 8 SUR 37		RADIO DE ACCION NACIONAL		FECHA EXPEDICION 13 11 05	FECHA VENCIMIENTO 15 11 28
TIPO TRAMITE RENOVACION		DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCHO		FIRMA AUTORIZADA 	

ESPECIAL

34203886

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Rehusado	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	No Reclamado		
<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Cerrado	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	No Contactado		
<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	No Reside	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Fallecido	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Apartado Clausurado		
		<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21	Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. César Mauricio Sánchez C.C. 79.614.282							
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: 28 MAR 2016				Observaciones:			
<i>No Hay dl 27</i>							
DISTRIBUIDOR 472							

